

Año de 1804.
" "

J 1315/43

La Duguera ~~800~~ Villahermosa Condado
& Guara dice: Fue el dugar & Damano en
tre otros días. dominicales le contribuye
con dos Pernils y una Gallina por cada fa-
sa & regalo para la natiuidad. pueno
& cuenta del Ayuntamiento. en esta Ciudad y p.
tas el Ayuntamiento. Fue en los años de
1801 y 1802 pagaron solamente los dos Per-
nils, y aunque se les hizo recuerdo no
han contribuido con las Gallinas, y con-
tado entre tantas, temian el dinero no quie-
ren la parte que toca à dos vecinos
que se excusan à pagar. Suplica: Fue el
Ayuntamiento. sendo cuenta la posesion y dño.
el percibo anual. & regalo referido, pro-
videncia inmediata. el cobro & lo que le
gieramente se entubiere debiendo à esta
parte & los copropietarios tres años, en la
forma acostumbrada, y sin retardacion
alguna.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Tolosana



Quarta in parte

SELLO QVARTO VAREN-
TA MARAVEDIA, AÑO DE
MIL OCHOSIENTOS Y TRES.

DONÑA MARIA MANUELA PIGNATELI, GONZAGA, Y Caraciolo, Duquesa de Villahermosa, y de la Palata, Condesa, Duquesa de Luna, y de Guara, Sra. de diferentes Baronias, Villas, Lugares, y Jurisdicciones, Viuda relictá del Exmo. Sr. D. Juan Pablo de Aragon, Azlor, Gurrea de Aragon, Zapata de Calatayud, Duque, y Conde de los expresados Titulos, Pueblos, y Jurisdicciones, Grande de España de Primera Clase, Caballero del Insigne Orden del Toyson de Oro, y Gentil hombre de Camara de S.M. con exercicio, Vecina de esta Villa de Madrid, en mi propio nombre; y tambien en Calidad de Madre Tutora, y Curadora de la Parsona, y bienes del Exmo. Sr. D. Josef de Aragon, Azlor, Pignateli, Gurrea de Aragon, Zapata de Calatayud, mi hijo Primogenito, y del nominado Exmo. Sr. D. Juan Pablo de Aragon, y Azlor, Duque, Conde, y Sr. de los referidos Titulos, cuyo Cargo con arreglo á su ultima disposicion, y precedida la solemnidad del derecho, se me discernió por el Sr. D. Jacinto Virto, del Consejo de S. M., en el Supremo de Castilla, siendo Teniente Corregidor de esta misma Villa, en provehido de veinte y dos de Setiembre del año pasado de mil setecientos y noventa, ante D. Ventura Elipe, Escribano que fue de su Numero, antecesor al Infrascripto, de cuyo registro se compulsá, y su tenor á la letra dice asi = En la Villa de Madrid á veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa: El Sr. D. Jacinto Virto, del Consejo de S. M., Alcalde Honorario de su Real Casa y Corte, y Teniente Corregidor de esta propia Villa: Habiendo vistó la notificacion, aceptacion, juramento, y obligacion que antecede, Dixo: Discernia, y discernió á la Exma. Sra. Doña Maria Manuela Pignateli, y Gonzaga, Duquesa de Villahermosa, Condesa, Duquesa de Luna, y de Gurrea, Viuda, el Oficio, y cargo de Tutora, y Curadora de las Personas, y bienes del Exmo. Sr. D. Victorio de Aragon, Azlor, Pignateli, su hijo mayor Primogenito, Duque actual de los mismos Titulos, y de otros; de D. Josef, y D. Juan de Aragon, Pignateli, Azlor de Aragon, sus tres hijos legitimós, menores, y que quedaron por fallecimiento del Exmo. Sr. D. Juan Pablo de Aragon, Azlor, Gurrea de Aragon,

gon, Duque de los referidos Titulos, y la dà Poder, y facultad amplia para que los gobierne, y eduque, administrando sus bienes, y rentas, ó arrendarlos à las personas por los tiempos precios, y plazos que tuviere por convenientes, y fenecidos unos, haga, y execute otros de nuevo, los prorogue, removiendo, ó espeliendo à los actuales si conviniere, otorgando sobre ello Escrituras de Arrendamientos prorogaciones, y demas Instrumentos relativos à ellos con las Clausulas, y Condiciones que estipulare, percibiendo, y cobrando así el importe de ellos, como todo lo adeudado, y que en adelante se adeude de todas las rentas, bienes, y efectos que generalmente les puedan corresponder, sin limitacion dando, y otorgando recibos, Cartas de Pago, y demas finiquitos, y resguardos, con feè de entrega, ò renunciacion de sus Leyes, defendiendolos en todos los Pleytos, negocios, y recursos pendientes, y que puedan ofrecerseles con qualquiera Personas, Concejos, y Comunidades, presentando para ello Pedimientos, documentos, y haciendo quantos autos, autos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales que sin limitacion conduzcan, y en lo que su Consejo no fuere suficiente le tomarà de Letrados, y Personas de Ciencia, y Conciencia que se le deban dar, de modo que por su descuido, ó negligencia no experimenten el menor perjuicio, haciendo que por su Casa, Oficinas, y por los Libros de asientos de Cargo, y Data se lleve la debida Cuenta, y razon para darla con pago de alcances, siempre que à su Exma. se la pidiere, y finalmente executará todo lo demas, à que una buena Curadora es obligada, y lo mismo que harian los referidos sus menores, si se hallasen de edad cumplida; pues para todo ello S. S. la dà el mas amplio Poder, y facultad de que necesite, y la de substituir esta Curaduria en todo, ó en parte, por su cuenta, y riesgo, en quien la pareciere; rebocar unos, y crear otros de nuevo, dandose à la propia Exma. Sra. para el uso, y exercicio por el presente Escribano del Numero quantos Testimonios pidiese, y necesitase. Que à todo desde luego su Señoria interponè su autoridad, y decreto judicial, quanto puede, y ha lugar en derecho: Y por este su Auto, así lo proveyó, mandó, y firmó = Virto = D. Ventura Elipse = Conviene con su Original de que el propio Infrascripto dà feè, y à que me refiero; y usando de mis facultades. OTORGO que doy todo mi Poder cumplido, el que en derecho se requiere, y es necesario, à D. Miguel Antonio Tolósana por haber muerto Don Manuel Aruex, y Don Mariano Asensio Procuradores de la Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza, y sus Juzgados, Reyno de Aragon, y à cada uno in solidum, general para que por mi, y representacion propia, y con la

expresada Calidad de Testamentaria de el referido Exmo. Señor Duque mi Marido, y finalmente como tal Tutora, Curadora, y Administradora de la Persona, y bienes de el citado Duque actual mi hijo, y de las acciones, y derechos de ambos, puedan comparecer, y comparezcan ante los Señores Regente, y Oydores de aquella Real Audiencia, y demas Juzgados, y Justicias Reales Eclesiasticos, y Seculares que convenga, y sigan, y continuen todos los Pleytos, demandas, recursos, y Instancias pendientes, y que se ofrezcan instaurar de nuevo contra qualesquiera Concejos, Comunidades, y personas particulares del estado, y calidad que fuesen, y demandando, ò defendiendo presenten Documentos, Pedimentos, Demandas, respuestas, Articulos, protestas, conclusiones, y demas Conveniente, Pidan, y sigan execuciones, Prisiones, Solturas, embargos, desembargos, Ventas, trances, y remates de bienes, tomen su Posesion, y amparo; y en prueba, ó fuera de ella hagan la combeniente Instrumental, ò de testigos, pidiendo terminos suspension, ó renunciarlos, costas, su tasacion, y las cobren, haciendo oposiciones, contradicciones, redarguiciones, apartamientos, consentimientos, y juramentos, saquen, y obtengan Reales Provisiones, sobre Cantas, Requi-sitorias, Mandamientos con Censura, y otros Despachos haciendolos llevar à pura, y debida execucion, concluyan, oyan Autos, y Sentencias, interlocutorios, y definitivas, consientan lo favorable, y de lo perjudicial apelen, y Supliquen, siguiendolo en todas Instancias, y Tribunales, hasta la final determinacion, y grado de segunda suplicacion: Que el Poder que por todo, y lo incidente, y dependiente se requiere, el mismo doy à los expresados Don Miguel Antonio Tolosana, y Don Mariano Asensio in solidum, sin ninguna limitacion, con libre, franca, y general Administracion, obligacion, y relevacion en forma: Y à su observancia obligo mis bienes, y rentas, y del citado mi hijo, muebles, raices, derechos, y acciones presentes, y futuros, con el Competente para su cumplimiento à todas, y qualesquiera Justicias de S. M., sumision, y renunciacion de Leyes de nuestro favor en forma: En cuyo testimonio así lo otorgo ante el referido Escribano del Numero de la Villa de Madrid à veinte de Julio de mil setecientos noventa y ocho, siendo testigos Don Thomas Martinez Torre, Don Carlos Mesia, y Don Julian Diaz residentes en esta Corte, y lo firmó S. E. de que yo el Escribano, y de su Conocimiento doy feè = J La Duquesa de Villahermosa = Antemi = Jacobo Manuel Manrique = El Infrascripto Escribano del Rey nuestro Señor y del numero de esta Villa de Madrid presente fui à este otorgamiento, y en feè de ello lo signo y firmo = Jacobo Manuel Manrique = Com-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Comprobacion = Los Escribanos de S. M. y del Numero de esta Villa de Madrid que al final signamos y firmamos: Damos fé, que Don Jacobo Manuel Manrique por quien lo há el anterior testimonio es igual Escribano de S. M. y del Numero de ella como se titula, fiel, legal, y de toda confianza, y á sus Semejantes, y demas Instrumentos, Autos y diligencias que ante el Susodicho han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fé y credito judicial, y extrajudicialmente y para que conste ponemos la presente Sellada con el de nuestro Cabildo en Madrid á veinte y uno de Julio de mil setecientos noventa y ocho = En Testimonio de verdad Eustasio Saenz de Arellano = Tomas de Sancha y Prado = Joseph Matheo y Aguado = Certifico yo el Escribano de S.M. y del Colegio de San Juan Evangelista de esta Ciudad de Zaragoza domicilia- do en ella, que la antecedente copia de poder concuerda con su origi- nal que á la letra saqué, y con ella bien, y fielmente comprobé; y para que conste lo signo, y firmo en dicha Ciudad de Zaragoza á veinte y quatro de Agosto de mil ochecientos y tres.

Intercomunicacion de Ciudad



Juan, Abella

Es bastante a pleito

Silvestre

May Señor nuestro: el motivo de no haver escrito á V.^m antes asido por estas revoluciones que se ofrecen de quintas. Pues acordado el Alcalde q, ó diez dias fuere y llepo haber; y es decir á V.^m que nos embie adedir que es lo que se deve de los dos años del presente, que se le entregara á quien V.^m señale ó le pareciere, que se le entregara luego el tanto que sea, y. Puede V.^m desfalcar aquello que le parezca de los Permites del año 1801 y lo que reste despues, del año de uno y dos se pagara luego; y en quanto ala fecha se pagara lo mejor que se pueda, aunque en este año es muy corta la cosecha, en este pie de tierra, y bastante mal los granos, es cuanto ocurre participar á V.^m y con esto es Peramos los Inter de V.^m y quedamos rogando á Dios que su vida m. a. viv. Panzano y Agosto á 15. de 1803.

B. L. M. & V.^m
El Ayuntamiento de
Dño. Lugar, y de su
Orden Carlos Aynebo
Secret.^o de fecha.

Supongo trene V.^m presente
son 50 reales, lo del presente
y si le parece á V.^m se pro-
quira con lo mismo.

Sr D.ⁿ Fran.^o Abella.

do en el año propiamente pasado al Ayuntamiento de la citada villa de Madrid, lo que tubo la autorizacion de las Cortes de Cortes de presentor y juror con fechas de quince de Agosto y veinte de sep. el mismo p.^o las q. aparece á haber es á la prim.^a habele pedido la noticia de lo q. se debia á los dos años prometiendo entregarlo luego a la Persona q. señalare, ó le pareciere, y por la ley q. hacia ocho dias tenian el dinero recogido menos la parte q. tocaba á Ant.^o y Josef Vaga, respondiendo el prim.^o q. menor q. la villa no se lo mande no quierda pagar, y el seg.^o de negaba absolutamente sin dar uson alguna bien q. memo

VAREN-
DE MIL
TRO.

Manuela
Buda de Villalba
Dijo que el lugar
tubiese una parte
quando el Regalo p.^o
una por cada casa
ciudad, y Casas de
ator ocho de
ia, y eran q. en
alam de los dos
de los Pallinas y en
que con los dos
que sus cosas



Comprobacion
de Madrid que
bo Manuel Man
Escribano de S
y de toda conf
y diligencias q
dado y da ente
conste ponemo
drud á veinte y
timonio de ver
do Joseph M
Colegio de Sar
do en ella, que
nal que á la le
que conste lo
quatro de Ag

Excmo. Sr. D. Frax. Abella
Es bastante a plejto
Silvestre

Muy Señor nuestro: hace ocho dias que te-
nemor el dinero recopido, menor la parte que
les toca, á Antonio Naya, y á Josef Naya
que sin embargo de que el Alcalde adeo va-
rias veces apedirrela, siempre se niegan á
pagar, y Antonio Naya responde que in-
ter que la Sala no se lo mande que no quie-
re pagar, ó su Ex.^a Josef Naya responde
que no quiere pagar, resueltamente, sele
á dho. que de la razon porque no quiere, ó
si tiene algun documento que lo muestre
y responde que no necesita de presentarlo
á qui, bajo de este supuesto vea V.^m como
aderer, y para salir de las razones que el
don dan, y no estar mal empleando el tiem-
po, mire V.^m el mejor medio por donde se
les mande pagar luego, ó que acudan á
Saragoza á dar sus razones: pues trata
mucha cuenta á V.^m y al Pueblo, para
ahora, y en adelante, y quanto ocurre de
cit á V.^m y quedamos esperando su determina-
cion para con los dho. Dios pue. á V.^m
m.^o an.^o Parizano y Septe.^o a 20. del año
1603.

B. L. M. D. V.^m
el Ayuntam.^{to} de

Señor D.ⁿ Frax. Abella. Parizano.

VAREN-
DE MIL
TRQ.

Mania namuela
Sudra de Villaba
Dijo que el lugar
tribuye, amj parte
modo el Negalo p.
una por cada casa
ciudad, y Casas de
ator ocho de
ria; y eran q.
alam de los do
ar dos Padinas y en
I. bay con los do
mi pre sus reu

do en el año proprio quando al Ayuntamiento. Al citado
lo tubo la interracion de las cartas q.
con fechas de quince de Agosto y veinte de Sep.
las q.
debia de ser el primer año prometiendo entregarlo luego a
la Persona q.
hacia ocho dias tenian el dinero recopido menor la parte q.
tocaba á Ant.^o y Josef Naya, respondiend.
menor q.
te negaba abolutam.
de su dar veron alguna bien q.
mem



Comprobacion de Madrid que bo Manuel Mar Escribano de S y de toda conf y diligencias q dado y da ente conste ponemo drid á veinte y timonio de ver do Joseph M Colegio de Sa do en ella, qu nal que á la le que conste lo quatro de Ag

Comprobacion de Madrid que bo Manuel Mar Escribano de S y de toda conf y diligencias q dado y da ente conste ponemo drid á veinte y timonio de ver do Joseph M Colegio de Sa do en ella, qu nal que á la le que conste lo quatro de Ag

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Es baratas a pleyto
 Silver
 Comprobacion de Madrid que bo Manuel Mar Escribano de S y de toda conf y diligencias q dado y da ente conste ponemo drid á veinte y timonio de ver do Joseph M Colegio de Sa do en ella, qu nal que á la le que conste lo quatro de Ag



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Uiguel Ant. Jofriana en nue D. Maria Manuela Signateli Pontaga y Caraciolo Duquesa Ruda de Villaher mora y Condere de Guara viando el p. p. de presente an te C. G. pareco, y como mejor proceda Dijo que el lugar de Navrano el Dno Conde de Guara contribuye una parte entre otras dos Dominicaley con uno llamado el Regalo p. la Natividad de San Permy y una Gallina por cada casa puesto a cuenta del Ayunt.º en esta Ciudad, y Casas de la Dom.º de mi parte, dando este al conductor ocho rs. de Plata, y de comer al mismo y su Caballeria; y era q.º en el año pasado de mil ochoc. uno pagaron solam. de los dos Permy y de paron de contribuir a mi pte con las dos Gallinas y en el proximo de ochoc. Dos y ochoc. bay con los dos Permy y Gallinas, y aunq. el encargado de mi pte hizo recuad do en el año proximo pasado al Ayuntamiento al citado Con de Guara la interacion de las cartas de presente, y juro con fecha de quince de Agosto, y veinte de sep.º el mismo p. las q.º aparece a saber es de la prim.º haberle pedido la noticia de lo q.º se debia a los dos años prometiendo entregarlo luego a la persona q.º se le señalare, o le pareciere; y por la seg.º q.º havia ocho dias tenian el dinero recogido menos la parte q.º tocaba a Ant.º y Josef Raya, respondiend.º el prim.º q.º menos q.º la dala no le mande no queria pagar, y el seg.º se negaba absolutam.º a su dar varon alguna bien q.º p. me

me mi pte sea a precepto & su pte. Infanzonia.
Uno siendo ju de permitira por mal tiempo semi pte de
hacion en perjuicio de mi pte y despojo de la posesion y
de en q se halla el percibo el citado dia llamado rega
lo q se ha hecho efectivo el Ayuntamiento de ag. Pueblo

M. E. sup. q. temiendo por presentados D. n.
P. n. y Cantu. se riba en su oira mandar al Ayuntamiento
el referido lugar de Sanzano q. siendo ciento tallo
renon y de a mi parte el percibo anual del Nama
do el regalo en la cantidad de dos peniles y una delli
na por cada casa providencia inmediata m. t. el cobro
de lo q se quitamam. t. se otubiere. obiendo a mi parte
de los referidos tres deimos años en la forma acostum
brada y sin retardacion alguna bajo las penas y multas
q. sean el agrado de V. C. en su m. q. pido con el de q.
necesario y p. el l. d.

Miguel de...
C

D. Pedro de Silves
C

Alto
S. S.
de la
reg. te
D. n. o
de
Regales
Anu. de
Conuel

Laag. y Enero doce de 1803. A. n. d. n. l.

Esta Parte use de su o su derecho en justicia.

[Signature]

Non? En este l. o notifiquis a dig. d. n. o. Holonara por enve. an. 1803
en Persona orig. certifico

Labor d. n. o
A. n.